

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 24 de Junio del 2022

HORA: 9:29:11 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RAMIRO HENAO VALENCIA, con el radicado; 201100117, correo electrónico registrado; ramirohv08@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
APELACION SOLICITUDES.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220624092918-RJC-4649

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Dr. Ramiro Henao Valencia

ABOGADO TITULADO

ABOGADO PENALISTA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: JUAN MARTIN SERNA DUQUE Y OTROS

Demandados: RUBÉN DARÍO SERNA SERNA Y OTROS

Radicación : 17-001-31-03-002-2011-00117-00

RAMIRO HENAO VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'225.520 de Manizales, abogado en ejercicio de mi profesión, con tarjeta profesional número 19.239 del Consejo Superior de la Judicatura, y conocido como **acreedor demandante** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted con el debido respeto que merece, que expresamente interpongo el recurso de **APELACION** con respecto al **Auto S. #618-2022 del 21 de junio de 2022, y notificado por Estado electrónico Nro. 043 del 22 de junio de 2022**, mediante el cual el Despacho a su digno cargo, resuelve diferentes solicitudes.

Soy muy respetuoso de la providencia que impugno, pero sinceramente, no la comparto en lo que tiene que ver con el numeral 3° de la misma, y que alude a la renovación de las medidas cautelares, asunto éste al que apunta mi inconformidad. Recurso que paso a **sustentar** en los siguientes términos:

Quiero empezar por hacer remembranza de mis actuaciones en relación con este tema:

1.-El día 23 de abril de 2021, el abogado **José Gildardo Duque García**, y mi persona, solicitamos al unísono a su Despacho, mediante memorial que suscribimos, y que presentamos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de Manizales, vía correo electrónico, a la hora de las 11:19:11 am, conforme al acuse de recibido en mi poder.

En relación con esta solicitud, el Juzgado a su digno cargo, se pronunció mediante **Auto S. #337-2021 del día 18 de mayo de 2021**, y en lo pertinente, consignó en el segundo acápite del mismo, lo siguiente: **".... Si bien le asiste razón a los accionantes en su pedimento, habrá de aclararse que la misma se hará única y exclusivamente sobre las medidas de embargo decretadas respecto de los bienes inmuebles; que, para el caso particular, son los identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 100-27511 y 100-26340"**, sin especificar o motivar por qué se limita única y exclusivamente a estas matrículas inmobiliarias, a sabiendas que durante el transcurrir del proceso, se decretaron otras medidas cautelares, teniendo en cuenta la millonaria suma a que asciende el crédito, y las costas del proceso, (la cual asciende en la actualidad a **más de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) M/Cte**, y que los demandados no han pagado, a pesar del tiempo transcurrido. Sinceramente, Honorables Magistrados que habrán de desatar este recurso que impetro, no encuentro razón valedera para que la renovación de las medidas cautelares, se limite caprichosamente a sólo dos bienes inmuebles, uno de los cuales hace mucho tiempo fue rematado. Y el otro no garantiza en lo más mínimo el pago de la deuda millonaria que se persigue. Yo pregunto: Quién va a responder por la suma insoluta que habrá de quedar pendiente? El Juzgado?

Dr. Ramiro Henao Valencia

ABOGADO TITULADO

ABOGADO PENALISTA

2.-Mediante el Auto S. #295-2022 del 26 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico Nro. 036 del 27 de mayo del 2022, el Juzgado a su cargo nos requiere a los actuales ejecutantes en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive del mismo, para que indiquemos nuestro interés en la renovación de las medidas cautelares respecto de los dos bienes inmuebles indicados en el numeral 1° de este escrito. Fue así entonces, como mediante memorial fechado el día 31 de mayo de 2022, y remitido por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de Manizales, en la misma fecha, a la hora de las 2:18:20 pm, conforme al acuse de recibido que se encuentra en mi poder, acaté el **requerimiento** que me hacía el Despacho, expresando en parte pertinente, lo siguiente: **"..... y en acatamiento al requerimiento que se me hace en el Auto S. #295-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, solicito a Usted con el debido respeto que merece, que SE RENUEVEN TODAS LAS MEDIDAS DE EMBARGO QUE FUERON SOLICITADAS Y DECRETADAS DURANTE EL TRANCURSO DEL PROCESO, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 del 2012, como lo es por ejemplo: el embargo de la acción, cuota o derecho que le corresponda, o pueda corresponder a los Demandados en la sucesión del señor RAMON ARSENIO SERNA GIRALDO, y que cursa en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, bajo el radicado que fue indicado en la debida oportunidad, entre otras medidas"**.

Y a propósito de la sucesión en mención, ésta terminó con la sentencia que aprobó la respectiva partición, hace ya varios años, pero el demandado que sobrevive, señor **RUBEN DARIO SERNA SERNA**, se resiste a registrarla en las respectivas Oficinas de Registro, precisamente para continuar **burlando** el pago del ejecutivo o crédito que se cobra, porque bien sabe y asesorado está, que, si registra la partición que contiene aproximadamente 22 bienes, le serán secuestrados y rematados. Pero dicha sucesión (proceso) permanece en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, atendiendo las diferentes solicitudes de las partes, que se ponga fin al Albaceazgo y que aún no ha sido protocolizada en notaría.

Descendiendo ya a la providencia del 21 de junio del año en curso, y que estoy recurriendo en **apelación**, se dice en el numeral 3°, al que apunta mi inconformidad, que: **"... Referente a la renovación del embargo de la acción, cuota o derecho que el corresponda o pueda corresponder a los demandados en la sucesión de Ramón Arsenio Serna Giraldo y que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales; a la misma no le es aplicable lo establecido en el art. 64 de la ley 1579 del 2012; por lo que el Despacho no hará manifestación al respecto"**.

"No obstante, el acreedor está en libertad de solicitar a dicho Juzgado el estado actual de ese proceso y del estado de las medidas cautelares si es de su interés".

No puedo estar de acuerdo con lo dicho por el Juzgado en éste numeral, porque me parece extraño que el Despacho **limite** de tal manera las medidas cautelares solicitadas y decretadas hace mucho tiempo, precisamente cuando el millonario capital que se cobra ha venido creciendo durante 10 años, con los intereses que se vienen causando mes a mes, además de las costas del proceso, y las agencias en derecho. Limitar de tal manera, es un contrasentido, y lo más grave, es dejar el proceso huérfano de bienes que garanticen el pago de la acreencia.

Pues precisamente, los bienes que le fueron adjudicados a los demandados, en la sucesión de **Ramón Arsenio Serna Giraldo**, serán la garantía para cubrir o pagar el crédito que se persigue, a través del proceso ejecutivo en mención. Decir ahora que no se renueva la medida de embargo de la acción, cuota o derecho que le correspondió a los demandados en dicha sucesión, es dejar sin medidas previas el proceso ejecutivo, porque reitero que el inmueble embargado, y que ahora se ordena secuestrar, no garantiza en lo más mínimo el pago de la obligación. Y entonces, vuelvo y repito quién va a responder por el pago del crédito?

Dr. Ramiro Henao Valencia

ABOGADO TITULADO

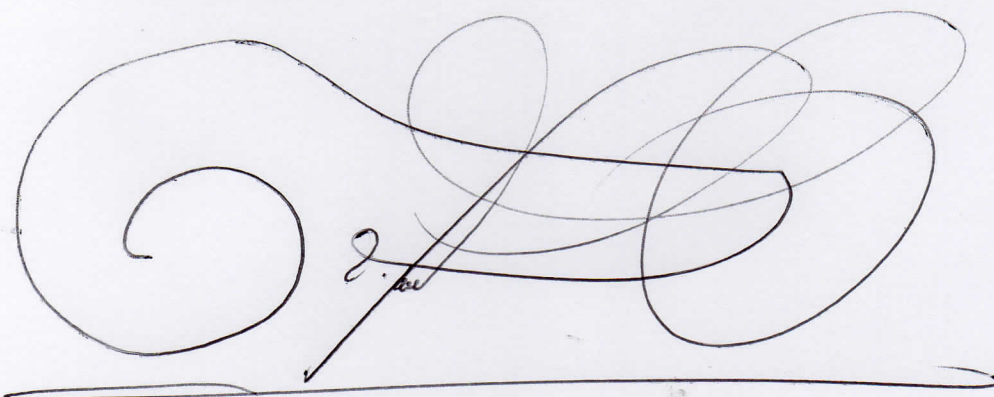
ABOGADO PENALISTA

Ahora, yo pregunto por qué no procede **la renovación** en relación con esta medida? Por qué a la misma no le es aplicable lo establecido en el art. 64 de la Ley 1579 del 2012, como lo consigna el Juzgado? El Despacho no motivó esta afirmación o decisión. Por el contrario, no veo que la norma excluya la renovación de esta medida. Y lo que no está prohibido, pues sencillamente, está permitido. O dicho en otras palabras, "si se puede lo más, se puede lo menos".

Sin necesidad entonces de adentrarme en más disquisiciones, solicito con todo respeto y acatamiento al Honorable Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil-Familia, se digne **REVOCAR** el numeral Tercero (3º) de la providencia que recurro, y en su lugar **se renueven todas las medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas durante la marcha del proceso ejecutivo, es decir, que dichas medidas se mantengan incólumes**, como lo reiteraré en mi memorial de fecha 31 de mayo de 2022.

Para facilitarle a la Honorable Superioridad el estudio del asunto en discusión, adjunto copia de los autos y memoriales a que aludí en este escrito de apelación.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, featuring a prominent spiral on the left and several overlapping loops on the right. A horizontal line is drawn beneath the signature.

RAMIRO HENAO VALENCIA

CC.#10'225.520 de Manizales

T.P.#19.239 del C. Sup. de la Jud.

Manizales, junio 24 de 2022

Dr. Ramiro Henao Valencia
ABOGADO TITULADO
ABOGADO PENALISTA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

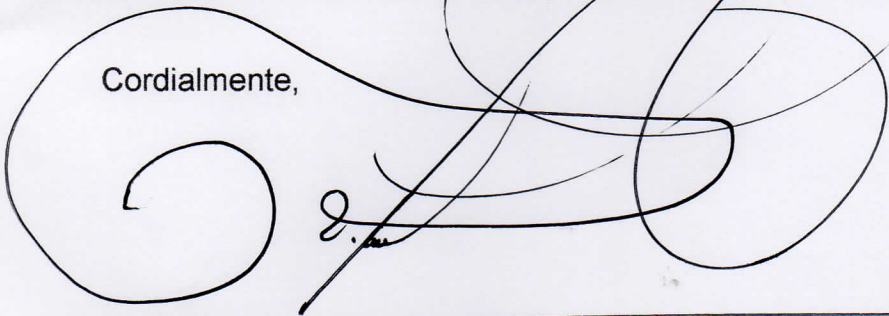
Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: SUCESIÓN ILÍQUIDA DE BERENICE GIRALDO
Demandados: RUBÉN DARÍO SERNA SERNA Y OTROS
Radicación : 2011/0011700

De conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 del 1º de octubre de 2012, por la cual se expide el **Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos** y se dictan otras disposiciones, solicitamos a Usted con el debido respeto que merece, **LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN** de todas las medidas de embargo que fueron decretadas.

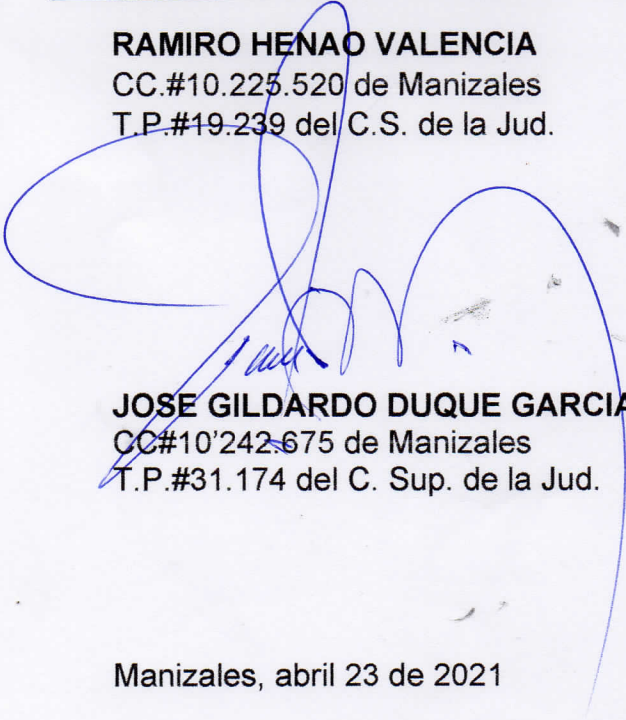
Dicha renovación, y como se establece en la normatividad **POR UNA NUEVA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS, PRORROGABLES POR IGUAL PERIODO HASTA POR DOS VECES.**

La presente solicitud, la impetramos con más de un (1) año de antelación, al término o plazo fijado por el legislador en el **Parágrafo** de la citada norma, y el cual establece: **"El termino de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto"**.

Cordialmente,



RAMIRO HENAO VALENCIA
CC.#10.225.520 de Manizales
T.P.#19.239 del C.S. de la Jud.



JOSE GILDARDO DUQUE GARCIA
CC#10'242'675 de Manizales
T.P.#31.174 del C. Sup. de la Jud.

Manizales, abril 23 de 2021

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 23 de Abril del 2021

HORA: 11:19:11 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **RAMIRO HENAO VALENCIA**, con el radicado; 201100117, correo electrónico registrado; ramirohv08@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RENOVACIONINSCRIPCION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210423111911-RJC-12868

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2011-00117-00
DEMANDANTE: JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO SERNA SERNA Y OTROS

Auto S. # 337-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, unos de los demandantes han solicitado se renueven las inscripciones de todas las medidas de embargo que fueron decretadas; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 64 de la ley 1579 del 2012.

Si bien le asiste razón a los accionantes en su pedimento, habrá de aclararse que la misma se hará única y exclusivamente sobre las medidas de embargo decretadas respecto de los bienes inmuebles; que, para el caso particular, son los identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **100-27511** y **100-26340**.

Ahora bien, antes de proceder con la orden de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; se requiere a la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en providencia del **3 DE MARZO DEL 2020**, esto es, se determine cómo sería el incremento de las cuotas partes de los aquí demandantes **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, GLORIA PATRICIA SERNA GÓMEZ, CARLOS ALBERTO SERNA GÓMEZ** y **LILIANA SERNA GÓMEZ**, en virtud de la asignación efectuada en la sucesión de **LEONISA SERNA GIRALDO**, quien también se tuvo como litisconsorte necesario en este asunto.

Además, para que aclaren también la circunstancia evidencia frente a que uno de los asignatarios de la sucesión de **LEONISA SERNA GIRALDO** (demandante), es la sucesión de **ELENA SERNA DE SERNA** o **CLARA ELENA SERNA DE SERNA** quien funge como

demandada en este asunto, presentándose así una confusión entre uno de los demandantes y uno de los demandados; además, de presentarse por imperio de la ley, una sucesión procesal.

Por lo tanto, antes de resolver sobre la solicitud de renovación de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles, deberán los demandantes aclararle al Despacho las circunstancias anteriormente descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, se encuentra pendiente por resolver una de las subrogaciones de crédito que fue presentada

En la fecha, **18 DE MAYO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Angela Ivonne González Londoño

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2011-00117-00**
DEMANDANTE : **JUAN MARTÍN SERNA DUQUE Y OTROS**
DEMANDADO : **RUBÉN DARÍO SERNA SERNA Y OTROS**

Auto S. # 295-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a resolver sobre sobre unas subrogaciones del crédito, las cuales, no fueron analizadas en providencia anterior.

Se tiene entonces que, el señor **JUAN MARTÍN SERNA DUQUE** se subrogó en la cuota parte correspondiente de **GLORIA PATRICIA SERNA GÓMEZ, LILIANA SERNA GÓMEZ y CARLOS ALBERTO SERNA GÓMEZ**; teniendo en cuenta que efectuó el pago de las mismas por los valores pactados entre ellos.

Como tales subrogaciones cumplen con los requisitos legales, el Despacho aceptará las mismas y, en consecuencia, tendrá al señor **JUAN MARTÍN SERNA DUQUE** como subrogatario de las cuotas partes de **GLORIA PATRICIA SERNA GÓMEZ, LILIANA SERNA GÓMEZ y CARLOS ALBERTO SERNA GÓMEZ**; y, en consecuencia, se aumentará la de él en el porcentaje respectivo.

Así las cosas, las cuotas partes de los ejecutantes en este asunto, quedarán de la siguiente manera:

EJECUTANTE	CUOTA PARTE DEL CRÉDITO
JUAN MARTÍN SERNA DUQUE	68,334%
MARÍA DEL PILAR SERNA SERNA	5%
RAMIRO HENAO VALENCIA	20%
TOTAL	93,334%

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN** efectuada por **GLORIA PATRICIA SERNA GÓMEZ, LILIANA SERNA GÓMEZ y CARLOS ALBERTO SERNA GÓMEZ** a favor de **JUAN MARTÍN SERNA DUQUE**; a quien se le aumentará su cuota parte de conformidad con las subrogaciones efectuadas.

SEGUNDO: TENER como actuales ejecutantes y en sus respectivas cuotas partes, a las siguientes personas que se relacionan:

EJECUTANTE	CUOTA PARTE DEL CRÉDITO
JUAN MARTÍN SERNA DUQUE	68,334%
MARÍA DEL PILAR SERNA SERNA	5%
RAMIRO HENAO VALENCIA	20%
TOTAL	93,334%

TERCERO: Teniendo en cuenta las diferentes subrogaciones efectuadas, se requiere a los actuales ejecutantes para que indiquen su interés en la renovación de las medidas cautelares respecto de los bienes identificados con folios de matrículas inmobiliarias **100-27511 y 100-26340**, tal como fue solicitado en memorial del **23 DE ABRIL DEL 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante : JUAN MARTIN SERNA DUQUE Y OTROS

Demandados: RUBÉN DARÍO SERNA SERNA Y OTROS

Radicación : 17-001-31-03-002-2011-00117-00

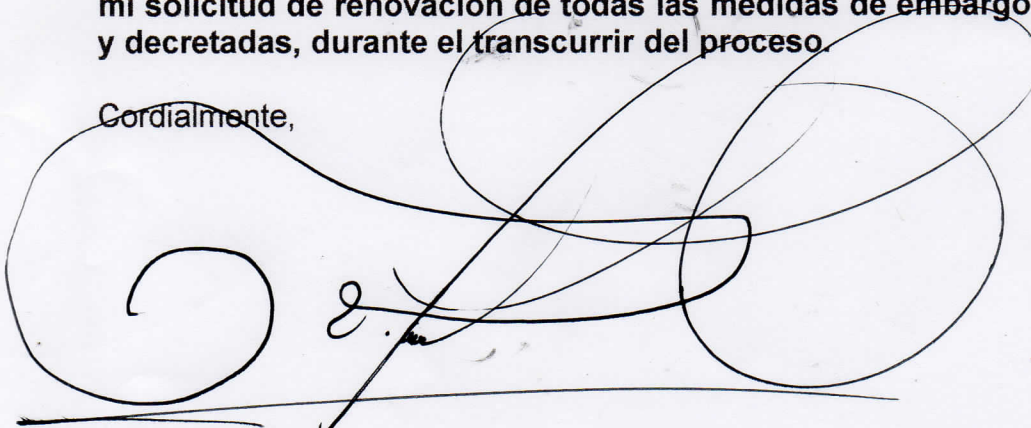
RAMIRO HENAO VALENCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'225.520 de Manizales, abogado en ejercicio de mi profesión, con tarjeta profesional número 19.239 del Consejo Superior de la Judicatura, y conocido en el proceso de la referencia como demandante (Acreedor), y en acatamiento al **requerimiento** que se me hace en el **Auto S. #295-2022** de fecha 26 de mayo de 2022, solicito a Usted con el debido respeto que merece, que **SE RENUEVEN TODAS LAS MEDIDAS DE EMBARGO QUE FUERON SOLICITADAS Y DECRETADAS DURANTE EL TRANCURSO DEL PROCESO**, de conformidad con el **artículo 64 de la ley 1579 del 2012**, como lo es por ejemplo: el embargo de la acción, cuota o derecho que le corresponda, o pueda corresponder a los Demandados en la sucesión del señor **RAMON ARSENIO SERNA GIRALDO**, y que cursa en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, bajo el radicado que fue indicado en la debida oportunidad, entre otras medidas.

Renovación que solicitamos al Despacho a su digno cargo, mediante el memorial que suscribí **el día 23 de abril del 2021**, y que obra en el expediente. Es decir, que dichas medidas se mantengan incólumes.

Ya en relación con el bien inmueble ubicado en la calle 27, carreras 22 y 23 #s. 22-37, 22-41 y 22-43, de la ciudad de Manizales, y distinguido con la matrícula inmobiliaria número 100-27511, me permito recordarle, Señor Juez, que este bien **fue rematado** dentro del ejecutivo que nos ocupa, por el señor **DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ**, en la suma de \$501'000.000, como se puede apreciar en la **Anotación Nro. 22**, del respectivo certificado de tradición que adjunto, debidamente actualizado. De suerte que este bien ya no existe para el proceso.

Y respecto al bien inmueble consistente en una casa de habitación con su correspondiente solar, distinguido con la matrícula inmobiliaria número **100-26340**, le recuerdo al Despacho que este bien se encuentra embargado por orden del Juzgado Segundo Civil del Circuito Adjunto de Manizales, mediante el Oficio número 032 del 23-01-2013, y por cuenta del proceso ejecutivo de la referencia y que nos ocupa, como se puede apreciar en la **Anotación Nro. 017**, del respectivo certificado de tradición que adjunto, también debidamente actualizado. **Inmueble éste que debe continuar embargado, conforme a mi solicitud de renovación de todas las medidas de embargo que fueron solicitadas y decretadas, durante el transcurrir del proceso.**

Cordialmente,



RAMIRO HENAO VALENCIA
CC.#10.225.520 de Manizales

Manizales, mayo 31 de 2022

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 31 de Mayo del 2022

HORA: 2:18:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **RAMIRO HENAO VALENCIA**, con el radicado; 201100117, correo electrónico registrado; ramirohv08@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RENOVACIONMEDIDASCAUTELARES.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220531141825-RJC-23914

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

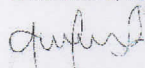
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, se ha solicitado por parte del acreedor mayoritario -Juan Martín Serna Duque- el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-26340**. Informó que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **100-27511** fue rematado.

Otro de los acreedores -Ramiro Henao Valencia- solicitó que se renovaran todas las medidas de embargo solicitadas y decretadas durante el transcurso del proceso de conformidad con el art. 64 de la ley 1579; tales como: el embargo de la acción, cuota o derecho que el corresponda o pueda corresponder a los demandados en la sucesión de Ramón Arsenio Serna Giraldo y que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales; y, la renovación de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-26340**.

La Fiscalía Segunda Seccional de Manizales, solicitó se remitiera copia íntegra del expediente para que obre en orden judicial dentro del proceso de Fraude Procesal con radicado 170016000060202002474. Se le informa al señor Juez que, la actuación física se remitió al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia de Manizales desde el pasado 6 de junio del 2022 con el fin de ser escaneado en su totalidad; y, a la fecha, aún no ha sido devuelto, dado su gran volumen.

En la fecha, **15 DE JUNIO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2011-00117-00
DEMANDANTE	:	JUAN MARTÍN SERNA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO	:	RUBÉN DARÍO SERNA SERNA Y OTROS

Auto S. # 618-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a resolver las diferentes solicitudes presentadas; así:

1. Inicialmente, de conformidad con lo establecido en el art. 64 de la ley 1579 del 2012; y, en aras de evitar la caducidad de la medida cautelar, se dispone librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, solicitándoles la renovación de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-26340**.

Por la Secretaría del Despacho se librá el Despacho correspondiente, en el cual, se incluirán los actuales demandantes.

2. En cuanto al secuestro de este mismo bien inmueble, si bien, el mismo sería procedente por estar la medida ya inscrita; considera el Juzgado que es prudente inicialmente la renovación de la medida de embargo para poder comisionar posteriormente a ello.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, nunca más se volvieron a presentar informes de secuestro, no se tiene constancia del estado del bien; por lo que se hace necesario igualmente realizar una nueva aprehensión del inmueble y verificar el estado del mismo; pero ello se efectuará una vez esté inscrita la renovación de la cautela.

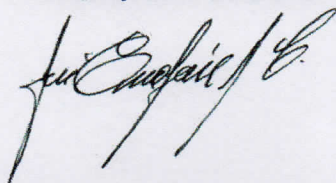
3. Referente a la renovación del embargo de la acción, cuota o derecho que el corresponda o pueda corresponder a los demandados en la sucesión de Ramón Arsenio Sema Giraldo y que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales; a la misma no le es aplicable lo establecido en el art. 64 de la ley 1579 del 2012; por lo que el Despacho no hará manifestación al respecto.

No obstante, el acreedor está en la libertad de solicitar a dicho Juzgado el estado actual de ese proceso y del estado de las medidas cautelares si es de su interés.

4. Finalmente, frente a las copias solicitadas por la Fiscalía Segunda Seccional, indíquesele a dicha célula judicial que el expediente físico se encuentra en proceso de escaneo y digitalización en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales; que una vez retorne al Despacho, se les pondrá a su disposición para que tomen las copias que ellos requieran; o, en su defecto, cuando se encuentre totalmente digitalizado, se les enviará el enlace respectivo para que tengan acceso al expediente; por ahora, remítaseles el link para que puedan visualizar las actuaciones que se encuentran digitalizadas.

Por la Secretaría del Despacho se efectuará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

